



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 3021

REF.: APLICA MULTA A PROVEEDOR JUAN DIONILO ADRIAN PIZARRO YEVENES, RUT N° 10.916.779-7 POR ATRASO EN OBTENCION DE PERMISO DE EDIFICACION EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LOMAS DEL CONQUISTADOR, DE LA COMUNA DE PENCO", CODIGO BIP 30336478-0, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBÍO ID N° 1576-5-LP15".

CONCEPCION, 08 SET. 2016

**VISTOS:**

- 1.-La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-El Decreto N°98, de 17 de Marzo de 2015, que designa a doña Desiree López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 4.-La Resolución N°015/26, de 4 de Febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que en ella se indica.
- 5.-La Resolución N°015/0172, de 20 de Agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que modificó la Resolución N°015/26 del 2000, delegando en el Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, las facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva que en ella se indican.
- 6.-La Resolución N° 015/73, de 13 de Abril de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío.
- 7.-La Resolución Exenta N°015/907 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles".
- 8.-La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado.
- 9.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.



10.-La Ley N°19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado".

11.-La Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.

12.-La Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.882 vigente para el año 2016;

13.-El Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.

14.-El Decreto Supremo N°9, de 9 de Enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP N°30336478-0.

15.-La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

16.-La Resolución N°157, de 3 de Septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Anexos de Licitación, Bases Técnicas y Contrato Tipo para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la construcción de Jardines Infantiles.

17.-La Resolución Exenta N°015/108 de 23 de Enero de 2015, de Directora Regional JUNJI Biobío, que autoriza llamado a licitación pública y aprueba anexo complementario de bases de licitación tipo que regulan el proceso de licitación pública del proyecto Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas del Conquistador, de la comuna de Penco a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

18.-La Resolución N°179, de 6 de Abril de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que adjudica el proceso licitatorio denominado "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas del Conquistador de la comuna de Penco" Licitación ID 1576-5-LP15, a Juan Dionilo Adrian Pizarro Yévenes, cursada con alcance por la Contraloría General de la República con fecha 12 de Mayo de 2015.

19.-La Resolución Exenta N° 015/1332 de 5 de Junio de 2015, que aprueba contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción para la Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas del Conquistador, de la comuna de Penco, con Juan Dionilo Adrian Pizarro Yévenes.

20.- Acta de entrega de terreno de fecha 8 de Junio de 2015.

21.- Oficio Ordinario N° 015/1635 de fecha 16 de Mayo de 2016, de la Directora Regional de Junta Nacional de Jardines Infantiles Biobío dirigido a Juan Dionilo Adrián Pizarro Yévenes

#### **CONSIDERANDO:**

1.-Que, en virtud de resolución exenta N°157, de 3 de Septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,



se aprobaron Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Anexos de Licitación, Bases Técnicas y Contrato Tipo para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la construcción de Jardines Infantiles, modificada por resolución exenta N°015/151, de 13 de Agosto de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°108 de 23 de Enero de 2015, de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, citada en el visto se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos Complementarios y Anexos de Licitación para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de la Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas del Conquistador, de la comuna de Penco.

3.- Que con fecha 23 de Enero de 2015 se publicó el llamado a licitación en el Portal Web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N°1576-5-LP15.

4.- Que a través de la Resolución N°179, de 6 de Abril de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se procedió a la adjudicación del referido proceso de licitación pública a Juan Dionilo Adrian Pizarro Yévenes, Rut:10.916.779-7, resolución de la cual la Contraloría General de la República tomó razón con alcance, con fecha 12 de Mayo de 2015.

5.- Que con fecha 2 de Junio de 2015 se procedió a suscribir el correspondiente contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas del Conquistador, Penco, con Juan Dionilo Adrian Pizarro Yévenes, cuyo texto fue aprobado en virtud de Resolución Exenta N°015/1332 de fecha 5 de Junio de 2015.

6.- Que según acta de entrega de terreno firmada por don Juan Dionilo Adrian Pizarro Yévenes, esta se efectuó con fecha 08 de Junio de 2015.

7.- Que sobre el particular es necesario señalar que en virtud de lo establecido en el punto 13 del Anexo Complementario de las Bases Administrativas que rigen el contrato, aprobadas por Resolución Exenta N° 015/157 de fecha 3 de Septiembre de 2015, en Anexo Complementario, se indica el plazo máximo de obtención de permiso de edificación. "El plazo máximo para obtención del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales es de 60 días corridos desde la entrega del terreno."

8.- Que, el plazo de 60 días corridos señalados precedentemente se cumplió el día 6 de Agosto de 2015, contados desde el día 8 de Junio de 2015, fecha en la cual el terreno fue entregado.

9.- Que el punto 46.1 de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Exenta N°015/157 de 3 de Septiembre de 2014, señala "Tipos de Multa. 1.- 1 UF diaria por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista."; circunstancia que concuerda con lo establecido en la cláusula novena titulada "de las multas" del contrato suscrito con fecha 2 de Junio de 2015.

10.- Que con fecha 11 de Agosto de 2015 se dio cumplimiento a la obtención del permiso de edificación.



11.- Que, mediante oficio ordinario N°015/1635 de fecha 16 de Mayo de 2016, se realiza notificación de multa a don Juan Dionilo Adrián Pizarro Yévenes, por no obtención de permiso de edificación en el plazo correspondiente

12.- Por su parte, cumple señalar que la jurisprudencia administrativa ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa, sino de cláusulas penales que amparadas en el artículo 1.535 de Código Civil, las bases administrativas y el respectivo contrato no implican el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado. En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que el principio de estricta sujeción a las bases administrativas no admite, en general, excepción alguna, salvo tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ponderación que sobre la base de antecedentes precisos y concretos toca efectuar a la Administración activa, lo que no ha ocurrido en la especie. A mayor abundamiento, el órgano contralor en los Dictámenes N°s. 5.633/2011; 32.065/2013 y 21.396/2014, ha precisado que *"...configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales"*.

Enseguida y teniendo presente lo informado el ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en las bases administrativas que rigieron el proceso de contratación pública de la especie, no es facultativa, por lo que si la infracción contractual se produce, la sanción debe aplicarse, toda vez que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para esta entidad contratante, cursarlas.

En relación con lo anterior, resulta necesario consignar que la propia Entidad Fiscalizadora ha puntualizado, a través de los dictámenes N°s. 36.221, de 2009; 61.568, de 2010 y 10.745, de 2013, que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifican poner término anticipado al convenio de que se trate, debiendo, en todo caso, dicho acto ser fundado, tal como se regula en el número 42 de las Bases Tipo, aprobadas por Resolución N°157, de 3 de Septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

13.- Por tanto, en razón de los considerandos expuestos precedentemente y de las facultades contenidas en las Resolución N° 015/26 de fecha 4 de Febrero de 2000 y lo establecido en la Resolución N° 015/172 de fecha 20 de Agosto de 2001 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### **RESUELVO:**

**1.-APLÍQUESE** al proveedor JUAN DIONILO ADRIAN PIZARRO YÉVENES, RUT N° 10.916.779-7, con domicilio en calle Camilo Henríquez N°196, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, una multa ascendente a la suma total 5 unidades de fomento,



por no obtención de permiso de edificación en el plazo correspondiente, en la obra denominada "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas del Conquistador, de la comuna de Penco" código Bip.; 30336478-0, Licitación pública individualizada con la ID. 1576-5-LP15 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región del Biobío, según el siguiente detalle:

Fecha entrega de terreno	Plazo obtención de permiso de edificación	Fecha estipulada de obtención de permiso de edificación	Fecha de obtención de permiso de edificación	Días corridos de atraso	Valor diario multa en UF	Valor total multa en UF
08/06/15	60 días	06/08/15	11/08/15	5	1	5 UF

**2.-DESCUÉNTESE** al proveedor Juan Dionilo Adrián Pizarro Yévenes del próximo estado de pago, el total de 5 unidades de fomento según lo indicado en el resuelto precedente, por no obtención del permiso de edificación en el plazo correspondiente en la ejecución de la obra individualizada. Se considerará el valor de la UF a la fecha del pago de la multa.

**3.-IMPÚTESE** el monto de la multa antes indicada al clasificador de ingresos 08, otros ingresos corrientes, Ítem 02, multas y sanciones.

4.- En contra de la presente resolución, procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, citada en el visto, los que deberán resolverse en la forma y en las condiciones establecidas en dicho cuerpo legal.

**5.-NOTIFIQUESE** de la presente Resolución Exenta a la empresa contratista mediante carta certificada.

**6.-PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra b, N°5 del Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
ANDREA SALDAÑA LEON

DIRECTORA REGIONAL DEL BIO BIO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/CCM/CSM/ACHC/FSC/CMP/VdB

Distribución

- \* Subdirección RRF
- \* Unidad de Compras
- \* Infraestructura Regional
- \* Subdirección Planificación
- \* Oficina Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
- \* Programa Meta Regional
- \* Oficina de Partes
- \* Contratista

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI  
O'Higgins Poniente N°77, 5° Piso, Of. 503  
Concepción, Región del Bío Bío, Chile  
Fono: (56-41) 2125560  
[www.junjil.gob.cl](http://www.junjil.gob.cl)

